



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Competencias de Navarra.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA), dispone en su artículo 45.6 que la regulación del patrimonio de Navarra, su administración, defensa y conservación se realizará mediante ley foral.

Asimismo, el artículo 48 de la LORAFNA establece que Navarra tiene competencia exclusiva en materia de Derecho Civil Foral y que la modificación de la vigente Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra se llevará a cabo, en su caso, mediante ley foral.

La competencia exclusiva de la Comunidad Foral para regular sus bienes en aplicación de los derechos históricos viene configurada por la disposición adicional primera de la Constitución y la LORAFNA, y ha sido ejercida con la aprobación de la vigente Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra y anteriores disposiciones sobre la materia. Lo mismo ocurre en materia de Derecho Civil Foral, circunstancia reconocida en este caso expresamente en el artículo 48.1 de la LORAFNA.

2. Procedimiento legislativo exigido.

En virtud del artículo 20.2 de la LORAFNA, las iniciativas legislativas para la modificación del Fuero Nuevo y de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra, al tratarse de leyes forales citadas expresamente en ella, requerirán mayoría absoluta para su aprobación en una votación final

sobre el conjunto del proyecto. En el mismo sentido se expresa el artículo 152 del vigente Reglamento del Parlamento de Navarra.

3. Justificación de la necesidad y oportunidad de la disposición.

Entre las circunstancias que justifican este anteproyecto de Ley Foral se mencionan:

a) La necesidad de adaptar la normativa navarra reguladora de la sucesión legal a favor de la Comunidad Foral de Navarra al reciente cambio legislativo sobre la materia que, de acuerdo con lo previsto en las modificaciones operadas por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, residencia tales procedimientos en la vía administrativa.

b) La necesidad de incluir diversos preceptos procedimentales de esta sucesión legal en una norma con rango de ley foral, en concordancia con preceptos de similar carácter que ya contiene la vigente Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, para otros supuestos y con el fin de otorgar respaldo normativo apropiado a su contenido.

c) La necesidad de actualizar y adaptar los criterios de reparto del caudal hereditario a la realidad actual, que se materializa en dos aspectos: por un lado, es preciso superar el actual contenido de la ley 304 de la Compilación que prevé el reparto del caudal relicto por mitades, entre instituciones de beneficencia, instrucción, acción social o profesionales de la Comunidad y municipales de Navarra, dada la amplitud cada vez mayor del ámbito de actuación de este tipo de instituciones, la movilidad y posible residencia de los causantes en distintas localidades a lo largo de su vida; por otro lado, los medios técnicos y humanos destinados a estos procesos deben guardar cierta proporcionalidad en relación con el importe susceptible de reparto. Todo ello, hace necesario buscar una nueva fórmula que simplifique dicha distribución del caudal resultante de las herencias legales. Por ello, se propone establecer que la cantidad resultante de la liquidación se destine a incrementar la partida

consignada en los Presupuestos Generales de Navarra para otros fines de interés social, que se dota con las asignaciones que cada contribuyente del IRPF designa para esta finalidad, cuyo reparto ya se encuentra regulado en la Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, que regula la asignación tributaria del 0,7 por 100 que los contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social.

En cuanto a la oportunidad de la tramitación de este anteproyecto, procede indicar la imposibilidad material de mantener la actual regulación y el hecho de que ya existirían herencias abintestato susceptibles de iniciar esta sucesión legal a favor de la Comunidad Foral de Navarra.

4. Estudios, consultas y otras actuaciones.

A la presente memoria justificativa se une la documentación relativa a las distintas consultas y trámites llevados a cabo durante la tramitación de este anteproyecto de Ley Foral, cuyo detalle es el siguiente:

4.1. Instituto Navarro para la Igualdad - Nafarroako Berdintasunerako Institutua:

Con fecha 29 de febrero de 2016 dicho Instituto ha emitido informe de observaciones sobre este anteproyecto de Ley Foral proponiendo la modificación de algunos términos de su contenido. Tales modificaciones han sido incluidas en el anteproyecto.

4.2. Comisión Foral de Régimen Local:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 690.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dicha Comisión, en su

sesión de 29 de febrero de 2016, ha emitido informe favorable sobre el anteproyecto de Ley Foral.

4.3. Consejo Asesor de Derecho Civil Foral de Navarra:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.a) del Decreto Foral 9/2006, de 6 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Asesor de Derecho Civil Foral de Navarra, el anteproyecto de Ley Foral fue remitido el 23 de febrero de 2016 a la Secretaría de dicho Consejo, quién manifiesta, mediante correo electrónico de 7 de marzo de 2016, que dicho Consejo Asesor permanece inactivo desde 2010 y que en este momento procede la renovación de sus miembros, por lo que no puede emitirse el informe solicitado.

4.4. Departamentos del Gobierno de Navarra:

El anteproyecto de Ley Foral fue remitido el 23 de febrero de 2016 a las Secretarías Generales Técnicas de todos los Departamentos otorgándoles un plazo de 10 días para realizar las observaciones que considerasen oportunas sobre su contenido en relación con las materias y competencias de cada uno de ellos.

Transcurrido dicho plazo, solamente se ha recibido comunicación del Secretario Técnico del Departamento de Derechos Sociales, fechada el 29 de febrero de 2016, donde manifiesta la conformidad de su Departamento con el artículo 1 del anteproyecto de Ley Foral, referido a la modificación del apartado 7) de la ley 304 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra.

4.5. Publicación en el Portal del Gobierno Abierto:

De acuerdo con los artículos 7 y 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, el anteproyecto de Ley Foral fue publicado en dicho Portal con fecha 16 de marzo de 2016, otorgando un plazo que finalizaba el 1 de abril de 2016 para que los ciudadanos y ciudadanas puedan remitir las sugerencias o recomendaciones que estimen oportunas sobre su contenido. Finalizado el plazo se constata que en este procedimiento de participación ciudadana no se ha presentado ninguna sugerencia o recomendación.

De acuerdo con todo lo anterior, se considera que el anteproyecto de Ley Foral está plenamente justificado y en su tramitación se han seguido las disposiciones e instrucciones vigentes en la actualidad.

Pamplona, 5 de abril de 2016.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuna eta Finantza Politika
Hacienda y Política Financiera

Ondare Zerbitzua
Servicio de Patrimonio


Marta Echavarren Zozaya

